# JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01516 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO- LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HILDA NORA ECHEVERRY ZAPATA
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	013

La señora HILDA NORA ECHEVERRY ZAPATA actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a fin de que se declarara la nulidad del oficio No. E201300203438 del 30 de febrero de 2013 por medio del cual se le negó a la actora el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 26 de noviembre de 2014, notificado por estados el día 27 del mismo mes y año, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda, así:

"Deberá aportarse copia del acto administrativo demandado con constancia de notificación y ejecutoria, acreditándose el agotamiento el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente al mismo.

Así mismo, deberá aportarse poder otorgado en debida forma por la demandante a la apoderada judicial facultada para instaurar el presente medio de control, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

Dentro del término concedido para subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante allegó memorial (fls. 25 y 26), insistiendo frente al pedimento de la constancia de notificación, publicación o comunicación del acto administrativo demandado, que se oficie a la entidad accionada, solicitando además un plazo de 10 días para aportar la constancia de conciliación extrajudicial.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, toda vez que son documentos que se debieron de haber aportado desde la radicación de la demanda, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE**

# GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **22 DE ENERO DE 2015** Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO Secretaria